

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial de Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024202100062

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE Certificado especial para proceso de pertenencia del registrador de instrumentos públicos **reciente** del bien o bienes que ocupan la nomenclatura *Camino de San Cristobal # 1 - 85 E y matrícula inmobiliaria Nro. 50S – 255691* en tanto los aportados con la demanda datan de dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019) (art. 372 núm. 5 del C. G. del P.)
2. En caso de que con base a la documentación que se solicita en el **numeral 1 del presente auto**, aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales que anteceden, en la demanda deberá indicarse, el nombre, número de identificación, domicilio y direcciones física y electrónica donde recibirán notificaciones de todas las personas que aparezcan como titulares de derechos reales del bien objeto de la litis, y vayan a ser demandados dentro del presente proceso.
4. Según la información que sea traída, INDÍQUESE el lugar de domicilio de los extremos demandante y demandado, y de sus representantes legales. (art. 82 núm. 2 del C. G. del P.)
5. ACLÁRESE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada una de las personas citadas (art. 212 de la ley 1564 de 2012)
6. Atendiendo a que el proceso versa sobre el dominio y la posesión de un inmueble, ARRÍMESE al plenario certificación catastral de los bienes objeto del litigio con el avalúo vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 3 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
7. APÓRTESE al plenario copia de la Escritura Pública Nro. 3262 de dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, o acredítese que no pudo ser obtenida directamente, o por medio del derecho de petición. (art. 173 *ejusdem*)
8. En caso de que Inés Romero de Rodríguez aún aparezca como propietaria del bien en litigio, TRAÍGASE al plenario copia del registro civil de defunción de la persona mencionada, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley,

o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, se solicita teniendo en cuenta que según lo visto en el certificado de libertad y tradición del mueble a usucapir (anotaciones Nro. 3 y 4), y la consulta hecha por esta sede judicial en el Censo Electoral del Registraduría Nacional del Estado Civil, la señora Romero de Rodríguez ya falleció.

- 9. En consecuencia, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados de Inés Romero de Rodríguez, según sean conocidos estos por el demandante. (art. 87 del Código General del Proceso).
- 10. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de quienes se diga son los herederos de la mentada señora, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
